

CIRCULAR-TELEFAX 10/2001

Ciudad de México, D.F., a 20 de abril de 2001.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: COMPENSACIÓN Y TRASPASO DE FONDOS.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 y 31 de su Ley, y con el objeto de ajustar el régimen corporativo aplicable a las cámaras de compensación en moneda nacional, ha resuelto a partir del 20 de abril del presente año, adicionar un segundo párrafo al numeral M.72.21.1 de la circular 2019/95, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo, así como modificar el subinciso ii) y adicionar dos últimos párrafos al inciso b) del referido numeral M.72.21.1, para quedar en los términos siguientes:

“M.72.21.1 ...

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que algún miembro del órgano de administración y su respectivo suplente, dejen de prestar sus servicios en la institución que los hubiere designado conforme al inciso b) del numeral M. 72.21.1, dicha institución podrá designar un miembro suplente provisional, mediante comunicación por escrito que deberá entregar al órgano de administración y a la personal u órgano encargado de la vigilancia, en tanto se reúne el órgano de decisión correspondiente para adoptar las resoluciones que procedan, en términos de lo previsto en el primer párrafo de este numeral.

Cada institución suscriptora del contrato referido tendrá un voto que le conferirá iguales derechos en la toma de decisiones. Asimismo, deberá preverse en dicho contrato:

a) ...

b) que el número de miembros que formen parte del órgano de administración sea impar, y se designen anualmente observando lo siguiente:

i) ...

ii) que las instituciones asociadas distintas a las referidas en el subinciso i), designen a los demás miembros.

Para efectos de lo previsto en los subincisos i) y ii) anteriores, las instituciones asociadas que se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes: a) pertenezcan al mismo grupo financiero; b) se encuentren en proceso de fusión; o c) controlen o sean controladas jurídica, administrativa u operativamente por otra u otras instituciones asociadas, deberán considerarse como una misma institución para determinar su participación en la Cámara de Compensación, por lo que exclusivamente podrán designar un miembro propietario del órgano de administración y su respectivo suplente.

Cuando dos o más instituciones asociadas hayan designado a más de un miembro del órgano de administración y posteriormente se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, deberá procederse a realizar una nueva designación en términos de lo dispuesto en el inciso b) de este numeral, con el fin de que dichas instituciones designen exclusivamente un miembro propietario del referido órgano de administración y sus respectivo suplente.”

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

DR. MANUEL GALAN MEDINA
DIRECTOR DE SISTEMAS OPERATIVOS
Y DE PAGOS

LIC. FERNANDO CORVERA CARAZA
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE
BANCA CENTRAL